



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 267

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY REFORMANDO LA LEY Nº 111 (S/SANIDAD) CANINA

Entró en la sesión de: 13.09.90.

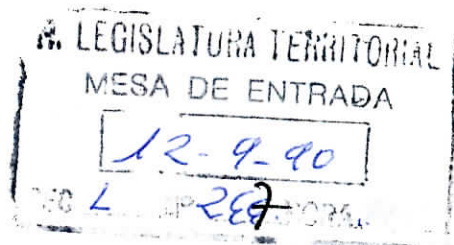
COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE de 1990

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En virtud de la vigencia de la Ley Territorial nº 126/79, que versa sobre control antihidatídico, identificación y demás zoonosis que afectan a la población canina del Territorio; teniendo en cuenta que en su artículo 3, se determinan los montos a pagar por parte de los propietarios de canes, en concepto de multa, de no cumplir con lo explicitado en la mencionada ley y que los mismos han sido modificados por ley territorial nº 181 del 5 de Febrero de 1982, para adaptar los mismos a la situación vigente en su momento; pero en virtud de que no se explicitó un sistema de actualización automático, el mismo a quedado nuevamente desfazado. Para darle una solución permanente al tema en // cuestión propongo una ley que modifique el artículo nº3 de la ley 126/79 y derogue la ley nº181/82.

RICARDO PRADA VILLA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

USHUAIA. 11 de SEPTIEMBRE DE 1990

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Derógase la Ley Territorial nº 181 del 5 de Febrero de 1982.

ARTICULO 2º: Sustituyase el art. 3º de la Ley Nº 126 por el siguiente " ARTICULO 3º- La omisión, por parte de los propietarios de perros, de las medidas de profilaxis y de identificación que dispongan las autoridades, / como así también toda infracción contemplada en la presente y sus decretos reglamentarios; será pena da con multa no menor al equivalente en efectivo, / de 10 litros de nafta super, ni mayor al equivalente en efectivo a mil litros de nafta super(1.000Lts.)
Debiendo además dar cumplimiento a tales medidas en el plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de / sacrificar el animal o entregarlo a establecimientos de investigación científica. El Poder Ejecutivo podrá reglamentar los parametros de aplicación de mul



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

ta dentro de los límites establecidos en la presente
ley.

ARTICULO 3º: De Forma.

USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE DE 1990.

RICARDO PRADA VILLA
LEGISLADOR